

RESOLUCIÓN 012-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios..."*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado..."*;
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario..."*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados."*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada"*

por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el Pleno de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución de 14 de junio de 1984, publicada en el Registro Oficial No. 775, de 28 de junio de 1984, resolvió: *“El funcionamiento, a partir del 1° de julio de 1984, de los siguientes Tribunales Penales: Uno en la ciudad de Tulcán, con jurisdicción en la provincia del Carchi...”;*
- Que,** el Pleno de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución de 12 de enero de 1994, publicada en el Registro Oficial No. 415, de 7 de abril de 1994, resolvió: *“Art. 1°- Crear la Corte Superior de Sucumbíos, con jurisdicción en la provincia de Sucumbíos...”;*
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en sesión de 16 de octubre de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 236, de 20 de diciembre de 2007, resolvió: *“(…) Art. 2.- Créanse veinte tribunales penales en las siguientes ciudades: (...) uno en Tulcán...”;*

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de julio de 2013, mediante Resolución 072-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 53, de 7 de agosto de 2013, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DE CARCHI, CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de julio de 2013, mediante Resolución 073-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 53, de 7 de agosto de 2013, resolvió: *"CREAR LA SALA ÚNICA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE CARCHI"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de julio de 2013, mediante Resolución 077-2013, publicada en el Registro Oficial No. 57, de 13 de agosto de 2013, resolvió: *"CREAR UNIDADES JUDICIALES EN VARIAS PROVINCIAS DEL PAÍS"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, mediante Resolución 053-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 246, de 15 de mayo de 2014, resolvió: *"APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 321-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 415, de 13 de enero de 2015, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 8 de diciembre de 2014, mediante Resolución 339-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 412, de 9 de enero de 2015, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL, UNIDAD JUDICIAL CIVIL, UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO Y UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DE CARCHI"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 6 de mayo de 2015, mediante Resolución 101-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 520, de 11 de junio de 2015, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO, DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS"*;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-9, de 7 de enero de 2016, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, la: *"Validación de la competencia en razón de la materia y territorio del cantón Sucumbíos, Gonzalo Pizarro, Cascales, Cuyabeno,*

Putumayo y Lago Agrio provincia de Sucumbíos; y los cantones Tulcán, y San Pedro de Huaca, provincia de Carchi”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-237, de 21 de enero de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2016-47, de 14 de enero de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2016-51, de 20 de enero de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, referente a la validación de competencias en razón de la materia y territorio de los cantones Sucumbíos, Gonzalo Pizarro, Cascales, Cuyabeno, Putumayo y Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos; y, los cantones Tulcán y San Pedro de Huaca de la provincia de Carchi; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LAS RESOLUCIONES 339-2014; 077-2013; 073-2013; 101-2015; Y, 321-2014, Y CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DE CARCHI

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 339-2014, DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL, UNIDAD JUDICIAL CIVIL, UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO Y UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DE CARCHI”

Artículo 1.- Sustituir el artículo 2 del Capítulo I, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tulcán, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Tulcán y San Pedro de Huaca de la provincia de Carchi; y, las parroquias: El Playón y Santa Bárbara del cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos.”.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 3 del Capítulo I, por el siguiente texto:

“Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tulcán, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1) Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el

Código de Orgánico Integral Penal;

- 2) Tránsito, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley;*
- 3) Contravenciones, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;*
- 4) Garantías Penitenciarias, conforme lo determinado en las disposiciones del artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial;*
- 5) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.*

Artículo 3.- Agregar a continuación del artículo 6 del Capítulo I, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Suprimir la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi.

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por los mismos jueces con las mismas competencias en razón de la materia y territorio, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi.

Artículo (...)- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Carchi y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tulcán provincia de Carchi, cuya competencia se modifica por esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”.

Artículo 4.- Sustituir el artículo 8 del Capítulo II, por el siguiente texto:

“Artículo 8.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Tulcán, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Tulcán y San Pedro de Huaca de la provincia de Carchi; y, las parroquias: El Playón y Santa Bárbara del cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos.”.

Artículo 5.- Sustituir el artículo 9 del Capítulo II, por el siguiente texto:

“Artículo 9.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;*
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;*
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo; y,*
- 4) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.*

Artículo 6.- Agregar a continuación del artículo 12 del Capítulo II, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Suprimir la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi.

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por los mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Artículo (...)- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de

Carchi y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo (...).- *Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi, cuya competencia se modifica por esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio”.*

Artículo (...).- *Suprimir la competencia que en razón del territorio mantienen los jueces que integran la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, respecto del cantón Sucumbíos. ”.*

Artículo 7.- Renumerar del Capítulo IV, los artículos 20, 21, 22, 23, 24, y 25 como artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24, respectivamente.

Artículo 8.- Sustituir el artículo 20 del Capítulo IV, por el siguiente texto:

“Artículo 20.- *Los jueces que integran la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Tulcán, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Tulcán y San Pedro de Huaca de la provincia de Carchi; y, las parroquias: El Playón y Santa Bárbara del cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos.”.*

Artículo 9.- Agregar a continuación del artículo 24, el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...).- *Las causas en materia de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de las parroquias: El Playón y Santa Bárbara del cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos, que se encuentran en conocimiento de los jueces de las judicaturas que hayan prevenido en conocimiento de dichas causas, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”.*

CAPÍTULO II

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 077-2013, DE 15 DE JULIO DE 2013,
MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES EN VARIAS PROVINCIAS DEL
PAÍS”**

Artículo 10.- Agregar a continuación del artículo 1, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...).- *Los jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Tulcán, provincia de*

Carchi, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Tulcán y San Pedro de Huaca de la provincia de Carchi; y, las parroquias: El Playón y Santa Bárbara del cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos.

Artículo (...).- *Las causas en materia de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar del cantón San Pedro de Huaca de la provincia de Carchi; y, las parroquias: El Playón y Santa Bárbara del cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos, que se encuentran en conocimiento de los jueces de las judicaturas que hayan prevenido en conocimiento de dichas causas, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”.*

Artículo 11.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- *Los jueces que integran las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, creadas por la presente resolución, tendrán competencia en razón del territorio a nivel cantonal, excepto aquellas en las que el Pleno del Consejo de la Judicatura haya resuelto modificar su competencia en razón del territorio. Las judicaturas creadas funcionarán de forma desconcentrada dentro de la circunscripción territorial. Los jueces prevendrán el conocimiento de las causas, cuando las demandas o denuncias sean presentadas en sus respectivas sedes, excluyendo a los demás jueces de ésta materia.”.*

CAPÍTULO III

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 073-2013, DE 9 DE JULIO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ:

“CREAR LA SALA ÚNICA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE CARCHI”

Artículo 12.- Agregar a continuación del artículo 7, el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...).- *Los jueces que integran la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Carchi, serán competentes en razón del territorio para la provincia de Carchi; y, las parroquias: El Playón y Santa Bárbara del cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos.”.*

CAPÍTULO IV

CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DE CARCHI

Artículo 13.- Crear el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi, integrado por jueces de garantías penales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 14.- Los jueces de garantías penales que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi, serán competentes en razón del territorio para la provincia de Carchi; y, las parroquias: El Playón y Santa Bárbara del cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos.

Artículo 15.- Los jueces de garantías penales que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
2. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 16.- Las causas que ingresen al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre los jueces de garantías penales que lo integren.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará al juez ponente quien lo presidirá.

En los casos de ausencia, excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, por uno de los jueces que integren el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi.

Artículo 17.- Suprimir los Tribunales Primero y Segundo de Garantías Penales con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi.

Artículo 18.- Las causas que se encuentren en conocimiento de los jueces de garantías penales que integran los tribunales de garantías penales suprimidos por esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, quienes pasarán a integrar el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi, con las mismas competencias en razón del territorio y la materia.

Artículo 19.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en los tribunales de garantías penales suprimidos por esta resolución, pasarán a formar parte del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Carchi y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 20.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas

no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Carchi.

Artículo 21.- Suprimir la competencia que en razón del territorio mantienen los jueces de garantías penales que integran el Tribunal de Garantías Penales de Sucumbíos, respecto de las parroquias: El Playón y Santa Bárbara del cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos.

Artículo 22.- Las causas en materia penal de las parroquias: El Playón y Santa Bárbara del cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos, que se encuentran en conocimiento de los jueces de garantías penales que integran el Tribunal de Garantías Penales de Sucumbíos, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

CAPÍTULO V

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 101-2015, DE 6 DE MAYO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO, DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS"

Artículo 23.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

"Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Gonzalo Pizarro, Cáscales y Sucumbíos, a excepción de las parroquias: El Playón y Santa Bárbara del cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos."

Artículo 24.- Agregar a continuación del artículo 6, el siguiente artículo innumerado:

"Artículo (...).- Las causas del cantón Sucumbíos que se encuentran en conocimiento de los jueces de las judicaturas que hayan prevenido en conocimiento de dichas causas, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón de la materia y territorio."

CAPÍTULO VI

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 321-2014, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS"

Artículo 25.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

"Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, serán"

competentes en razón del territorio para los cantones: Lago Agrio, Putumayo y Cuyabeno, provincia de Sucumbíos.”.

Artículo 26.- Agregar a continuación del artículo 2, el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...).- Las causas del cantón Sucumbíos que se encuentran en conocimiento de los jueces de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”.

CAPÍTULO VII
REFORMAR RESOLUCIÓN DE 12 DE ENERO DE 1994, PUBLICADA EN EL
REGISTRO OFICIAL No. 415, DE 7 DE ABRIL DE 1994

Artículo 27.- Sustituir el artículo 1, por el siguiente texto:

“Art. 1°- Crear la Corte Provincial de Sucumbíos, con jurisdicción en la provincia de Sucumbíos, con excepción de las parroquias: El Playón y Santa Bárbara del cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos.”.

Artículo 28.- Agregar a continuación del artículo 1, el siguiente artículo innumerado:

“Art. (...).- Las causas de las parroquias: El Playón y Santa Bárbara del cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos, que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran de la Corte Provincial de Sucumbíos, con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Elimínese de la resolución de 14 de junio de 1984, publicada en el Registro Oficial No. 775, de 28 de junio de 1984, la frase: *“Uno en la ciudad de Tulcán, con jurisdicción en la provincia del Carchi.”.*

SEGUNDA.- Elimínese del artículo 2 de la Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura, de 16 de octubre de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 236, de 20 de diciembre de 2007, la frase: *“uno en Tulcán”.*

TERCERA.- Derogar los artículos 1, 2, 4, 6 y 7 de la Resolución 072-2013, de 9 de julio de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 53, de 7 de agosto de 2013, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: **“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DE CARCHI, CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN”.**

CUARTA.- Derogar los artículos 13, 14, 15 y 18 de la Resolución 339-2014, de 8 de diciembre de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 412, de 9 de enero de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL, UNIDAD JUDICIAL CIVIL, UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO Y UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DE CARCHI".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y las Direcciones Provinciales de Carchi y Sucumbíos del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticinco de enero de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinticinco de enero de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General